



San José, 7 de julio de 1959.-

La Junta Departamental, por unanimidad de 19 votos aprobó el siguiente Decreto:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Créase el servicio fúnebre municipal, el que funcionará bajo la dependencia del Concejo Departamental.

Artículo 2º)- Este servicio comprenderá todo o parte de lo relacionado con el velatorio y/o el sepelio de aquellas personas fallecidas cuyos familiares y/o allegados así lo soliciten.

Artículo 3º)- El precio del o de los servicios que se presten no podrá exceder del costo que los mismos representen para el Municipio, incluido sueldos o jornales del personal necesario, y será fijado anualmente por la Junta Departamental a propuesta fundada del Concejo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Concejo, cuando lo estime prudente, por una alteración importante; en más o en menos, del costo referido, podrá proponer, en cualquier momento, la modificación del precio vigente a esta fecha.

Artículo 4º)- Los servicios anteriormente referidos se prestarán en todos los casos en que sean solicitados y se abonen o, en su defecto, se afiance su pago. Deberán proporcionarse gratuitamente cuando la persona fallecida y/o sus deudos fueron absolutamente indigentes, de acuerdo a certificación expedida por la Comisaría o Juzgado de Paz Seccional, y su costo se imputará a los gastos generales del servicio.

La calificación de fianza y/o apreciación de indigencia en su caso, sin perjuicio de lo establecido antes, serán hechas por el Sr. Presidente del Concejo o el funcionario que el Concejo designe.

En todo caso el Concejo podrá rever lo resuelto y exigir el pago del servicio o conceder la exoneración, según corresponda.

Artículo 5º)- El Concejo Departamental creará, al estructurar el presupuesto, las partidas necesarias para la aplicación de este decreto.

Artículo 6º)- El Concejo Departamental reglamentará el presente decreto y dispondrá lo necesario para su entrada en vigor a la brevedad posible.



Artículo 7º)- Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.-

**Miguel A. PERERA**  
Secretario

**José P. TEJERO**  
Presidente

NGM 30/05/09